

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

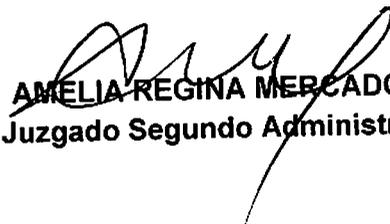
**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-33-33-002-2015-00031-00
Demandante/Accionante	ELKIN HERRERA ECHEVERRIA
Demandado/Accionado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS

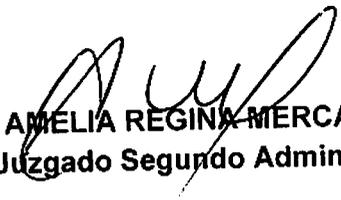
La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, presentado fecha 06 de julio de 2018, dentro del proceso de la referencia por el APODERADO DEL DEMANDANTE contra el auto del 28 de junio de 2018.

SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EMPIEZA EL TRASLADO: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A
LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ ABOGADO - ESPECIALISTA

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria Oficina 512.
Celulares: 3008033745--samirsair11@hotmail.com. Telefax 6648211. Cartagena de Indias

Señor:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA DE INDIAS.-
La Ciudad.

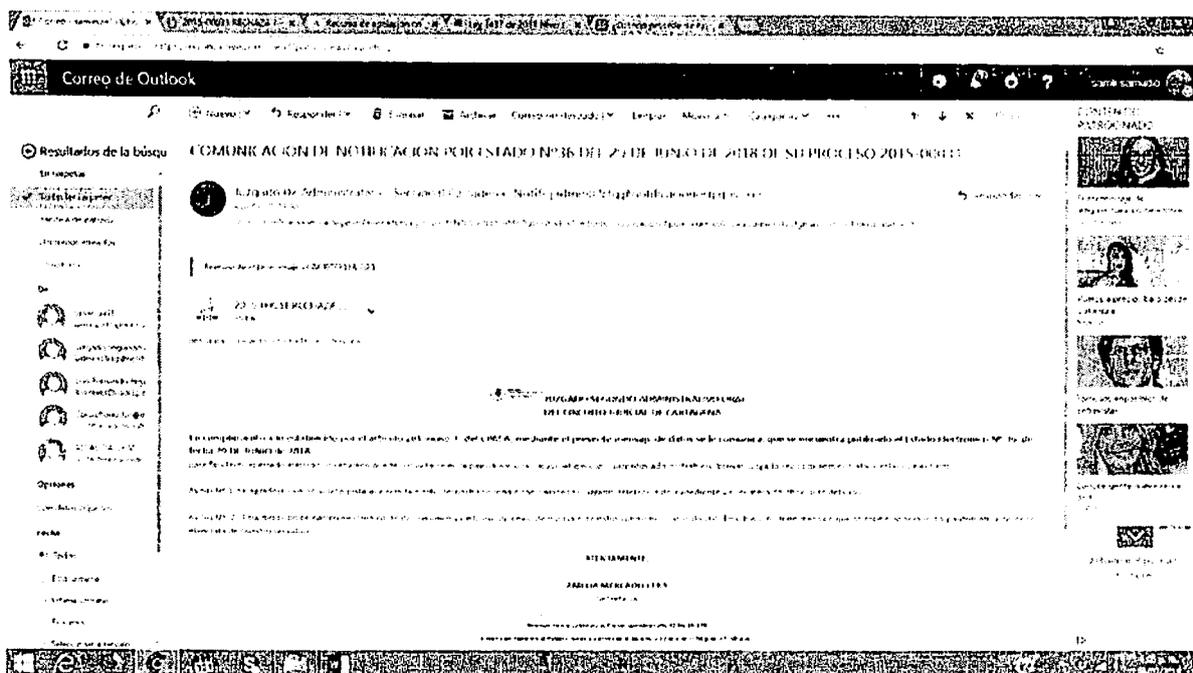


MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ELKIN HERRERA ECHAVERRI
DEMANDADO:	LA NACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2018.-
RADICADO:	031/15

RECIBIDO
06 JUN 2018
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA DE INDIAS

Respetado Doctor:

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ, mayor y vecino de la ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante. Usted me dirijo respetuosamente para interponer recurso de reposición en subsidio recurso de queja contra el auto de fecha 29 de junio de 2018, fijado en el Estado No. 36, notificado en el buzón electrónico del suscrito el 3 de junio de 2018 así:



Dicha providencia señala que el recurso de apelación presentado contra la sentencia notificada el 3 de abril de 2018 se rechaza por haberse presentado de manera extemporánea el 18 de abril de 2018, siendo que la misma se notificó el 3 de abril de 2018 a las 5:00pm, tal como consta en el buzón electrónico del Despacho a folio 227. Desde esa hora, no hay horas hábiles con el agravante que

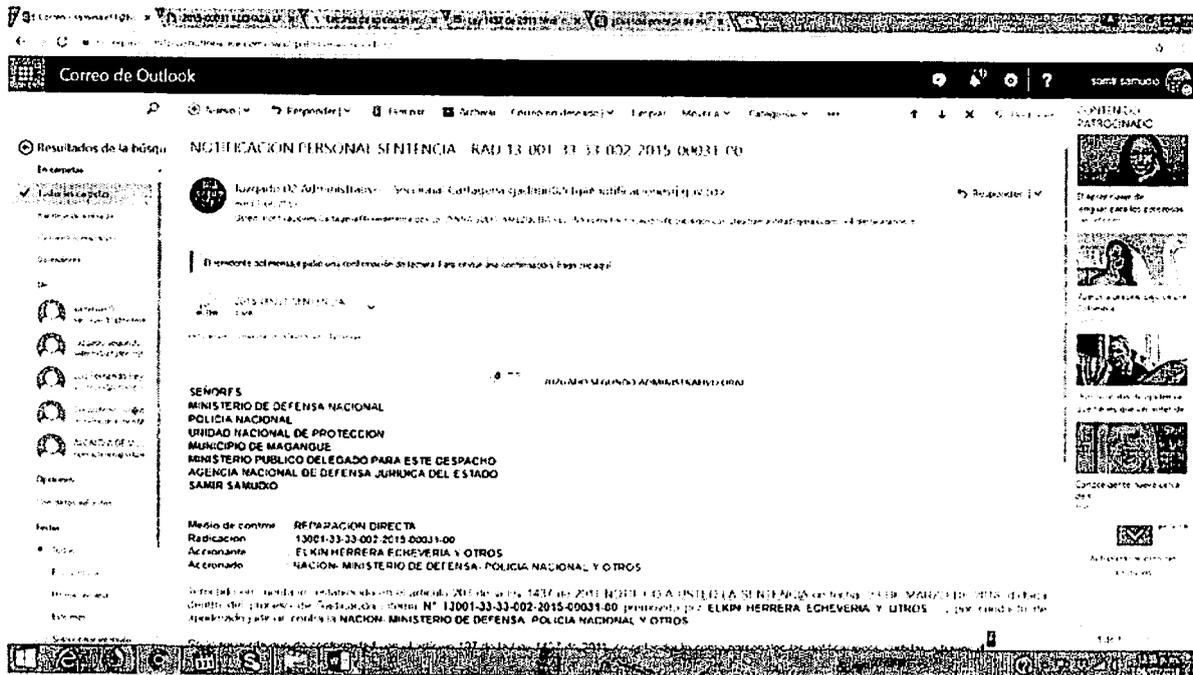


SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ ABOGADO - ESPECIALISTA

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria Oficina 512.

Celulares: 3008033745—samirsair11@hotmail.com. Telefax 6648211. Cartagena de Indias

a mi correo electrónico lo recibo a las 21:59pm, tal como consta en el pantallazo que a continuación se detalla.



Por ello, no se puede dar por entendido que la notificación se realiza el día 3 de abril de 2018, pues no hubo ninguna hora ni minuto hábil, para que se dé por notificada dicho día, sino, se debe dar por notificada el día 4 de abril de 2018, los términos que trata el artículo 247 del CPACA, el cual se cita literalmente así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.
4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTA: Texto subrayado Modificado por el art. 623, Ley 1564 de 2012.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.
6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.

Así las cosas, la sentencia se notificó en un horario no hábil, y llegó al correo electrónico del suscrito a las 9:59 pm, es decir, no se puede afirmar que la sentencia se da por notificada el 3 de abril de 2018, porque del 3 de abril, no hubo ni 1 minuto hábil de notificado, sino el 4 de abril de 2018, es decir que los 10 días inician a correr el 5 de abril de 2018, entonces en termino para interponer el recurso de apelación es el 18 de abril de 2018, es decir, se presentó dentro del término previsto en el artículo precitado razones por las cuales, deberá el señor



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ
ABOGADO - ESPECIALISTA

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria Oficina 512.

Celulares: 3008033745-samirsair11@hotmail.com. Telefax 6648211. Cartagena de Indias

Juez reponer su decisión hoy recurrida y conceder el recurso de apelación instaurado contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho.

En otras palabras si bien es cierto el correo notificando al suscrito de la demanda fue enviado el 3 de abril de 2018 a las 5:00pm hora del Despacho tal como se observa a folio 227 del expediente, y recibido en el buzón electrónico del suscrito a las 21:59 o 9:59pm, dicha notificación no se ejecutorió en dicho día, pues no se contó con ningún minuto hábil de dicho día, lo cual no se puede dar por notificado en dicha fecha, sino al día siguiente hábil, es decir, 4 de abril de 2018. Siendo así las cosas, el término de los 10 días hábiles para interponer el recurso de apelación inicia el 5 de abril de 2018 y termina el 18 de abril del mismo año.

Por las razones anteriores, sírvase reponer su decisión en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente.

Así mismo, y de manera subsidiada, en el evento en que no se reponga su decisión, sírvase conceder el recurso de queja, teniendo como fundamento los mismos argumentos jurídicos sustentados en el recurso de reposición dentro del presente escrito, bajo lo establecido en el artículo 353 de C.G.P., ordenando a mis costas la reproducción de las piezas procesales necesarias.

La anterior solicitud con fundamento en los artículos 318 y 353 del C.G.P., aplicable al presente proceso.

Atentamente.

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ

C.C. No. 3.806.291

T.P. No. 148790 del C.S. de la J.

